

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 30 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 17 de Enero.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. GELSO GARCIA DE LA RIEGA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Nicandro Farfía Escalar, vecino de Coruña, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Diciembre á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 186 pertenencias de la mina de hulla llamada *Andrés*, sita en término de Murias de Poojos, Ayuntamiento de Valdesamario y sitio coladilla, y linda al E. y N. tierras de labor, al O. el arroyo coladilla y al S. el mismo arroyo y camino general; hace la designación de las citadas 186 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el principio de una zanja que da entrada á una galería hundida que fué tambien punto de partida de la mina Maria ya caducada. Desde el citado pueblo se medirán en direccion 350 grados 300 metros y en la direccion opuesta 174 grados 300 metros, y para el largo partiendo del mismo punto de partida se medirán en 204 grados 460 metros y

en la direccion opuesta 84 grados 2.640 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1888.

P. O.,
Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Nicandro Farfía Escalar, vecino de Coruña, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 17 del mes de Diciembre á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 140 pertenencias de la mina de hulla llamada *Antonio*, sita en término de Murias de Poojos, Ayuntamiento de Valdesamario y sitio ombreado yagano, y linda al E. camino de Murias de Poojos, O. y S. arroyo vallan y al N. terreno comun; hace la designación de las citadas 150 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo O. de una zanja que sirvió tambien de punto de partida de la mina José ya caducada. Desde el citado punto se medirán en direccion 77 grados 230 metros y en la direccion opuesta 257 grados 2.270 metros, y para el ancho desde el mismo punto se medirán 167 grados 600 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 20 de Diciembre de 1888.

P. D.,
Manuel Esteban.

(Gaceta del día 16 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonia con las proserpciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padron de vecindad, las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince dias primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padron de Vecindad, segun lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y pueden hacer las reclamaciones de inclusion ó exclusion que juzguen oportunas, sin que despues de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningun género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el Ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que resta del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la Municipal, consiguiendo en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de

cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince dias del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debó fallar definitivamente en los restantes dias del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicacion de las listas no hay para que encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque despues de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificacion para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, segun el art. 24, á que durante todos los dias del año, sin excepcion, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padron de vecindad y las listas electorales para reclamar su inclusion como electores, si hubiesen sido excluidos por omision ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibicion del libro del censo electoral para los efectos oportunos.

Todos estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sancion que contiene el último párrafo del

artículo 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del artículo 173 á los Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.

Próximo, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley Municipal, en consonancia con los que se han citado de la Electoral, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reúnan las condiciones debidas, y ofrezcan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud y de una acertada gestión municipal; pero á esto solo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiversa ó mistifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precavido además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resultados por este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el art. 22 de la ley Electoral y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padron de vecin-

dad, procurando incluir en aquellas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.º Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.º Que en el acta de la sesión en que se declaren aquellas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente, por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.º Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas, el 19 respecto de la formación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuida V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Dirección general de Impuestos con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, ha señalado el cupo definitivo que por consumos corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia desde 1.º del expresado mes, en la siguiente forma.

PUEBLOS.	Cupo.
Acebedo.....	1.388
Algadefe.....	1.468
Alja de los Melones.....	6.000
Almanza.....	1.444
Alvares.....	6.038
Ardou.....	5.238
Arganza.....	7.175
Arnuña.....	1.812
Astorga.....	15.690
Barboa.....	3.536
Barjas.....	5.527
Bembibre.....	10.682
Benavides.....	6.765
Benusa.....	8.100
Bercianos del Camino.....	920
Bercianos del Páramo.....	3.652
Berlanga.....	1.798
Boca de Huérgano.....	5.850
Boñar.....	8.200
Borrenes.....	3.538
Brazuelo.....	4.883
Buron.....	3.866
Bustillo del Páramo.....	4.725
Cabañas-ruras.....	3.500
Cabrerros del Río.....	1.226
Cabrillanes.....	4.310
Cacabelos.....	7.626
Calzada.....	1.486
Campazas.....	1.044
Campo de la Lomba.....	1.454
Campo de Villavieja.....	872
Camponaraya.....	5.103
Cañalejas.....	940
Candio.....	6.500
Cármenes.....	6.100
Carracedelo.....	6.240
Carriazo.....	4.949
Carrocera.....	3.100
Castillo.....	750
Castro de Cabrera.....	3.995
Castro de los Polvazares.....	3.300
Castro de la Valduerna.....	1.356
Castrocalbon.....	4.951
Castrocontrigo.....	7.400
Castrofuerte.....	886
Castromudarra.....	392
Castropodame.....	6.700
Castrotierra.....	472
Cea.....	742
Cebaico.....	3.200
Cobrones del Río.....	1.648
Cimanes del Tejar.....	3.500
Cimanes de la Vega.....	1.464
Cistierna.....	6.060
Congosto.....	6.384
Corullon.....	9.800
Corvillos de los Oteros.....	1.356
Cuadros.....	5.300
Cubillas de los Oteros.....	1.710
Cubillas de Rueda.....	4.100
Cubillos.....	1.728
Chozas de Abajo.....	7.100
Destriana.....	5.300
El Burgo.....	3.700
Encinedo.....	7.400
Escobar de Campos.....	1.400
Fabero.....	3.700
Folgoso.....	6.716
Fresnedo.....	1.992
Fresno de la Vega.....	1.676
Fuentes de Carbajal.....	1.120
Galleguillos.....	4.567
Garrafe.....	7.500
Gordaliza del Pino.....	914
Gordocillo.....	3.700
Gradefes.....	10.700
Grajal de Campos.....	4.522
Gusendos de los Oteros.....	1.210
Hospital de Orvigo.....	1.482
Igüeña.....	6.000
Izagre.....	1.542
Joara.....	1.474
Joarilla.....	3.558
La Antigua.....	5.393
La Bañeza.....	9.380
La Ercina.....	3.800
Lago de Curucedo.....	4.400
Laguna Dalga.....	3.300
Laguna de Negrillos.....	5.200
La Majúa.....	6.500
Láncara.....	5.800
La Pola de Gordon.....	13.216
La Robla.....	8.200
La Vecilla.....	1.758
La Vega de Almanza.....	1.782
Las Omañas.....	4.000
Leon.....
Lillo.....	3.900
Los Barrios de Luna.....	5.100
Los Barrios de Salas.....	7.250
Lucillo.....	9.300
Llamas de la Rivera.....	5.484
Magúz.....	3.800
Mansilla Mayor.....	1.196
Mansilla de las Mulas.....	4.417
Maraña.....	708
Mataleon de los Oteros.....	1.756
Matabana.....	3.900
Matanza.....	1.590
Molinaseca.....	6.034
Murias de Paredes.....	9.000
Noceda.....	5.400
Oncina.....	6.600
Ozonilla.....	3.300
Osaja de Sajambre.....	2.960
Otero de Escarpizo.....	4.077
Pajares de los Oteros.....	4.240
Palacios del Sil.....	6.400
Palacios de la Valduerna.....	1.474
Paradaseca.....	5.500
Páramo del Sil.....	7.000
Pernanzanes.....	4.600
Pobladura de Pelayo Garcia.....	1.362
Pouferrada.....	26.000
Portela.....	4.100
Posada de Valdeon.....	3.220
Puzuelo del Páramo.....	4.100
Prado.....	1.066
Priaranza de la Valduerna.....	4.182
Priaranza del Bierzo.....	6.200
Priero.....	1.748
Puente Domingo Florez.....	6.082
Quintana y Congosto.....	3.800
Quintana del Castillo.....	6.000
Quintana del Marco.....	1.813
Rabanal del Camino.....	5.000
Regueras de Arriba.....	986
Rebenedo de Valdetuéjar.....	3.800
Revero.....	1.000
Riáño.....	5.510
Riego de la Vega.....	5.800
Riello.....	6.200
Riosaco de Tapia.....	4.175
Rodiezmo.....	8.510
Roparcelos del Páramo.....	3.000
Sahelices del Río.....	1.226
Sahagan.....	9.058
Sancedo.....	3.300
Salamon.....	1.500
Sariego.....	1.996
San Adrian del Valle.....	1.444
San Andrés del Rabanedo.....	5.100
S. Cristóbal de la Polantera.....	5.000
San Esteban de Nogaleros.....	1.798
San Esteban de Valduerna.....	7.300
San Justo de la Vega.....	7.200
San Millán de los Caballeros.....	416
San Pedro de Bercianos.....	4.900
Santa Colomba de Curueño.....	4.100
Santa Colomba de Somozza.....	6.200

Sta. Cristina Valmadrigal.	1.634
Santa Elena de Jamúz.	4.000
Santa Maria de la Isla.	1.662
Santa Maria del Monte.	4.500
Santa Maria de Ordás.	3.100
Santa Maria del Páramo.	3.500
Santa Marina del Rey.	6.559
Santas Martas.	4.500
Santiago Millas.	6.700
Santovenia de la Valduerna	1.800
Soto y Amio.	5.600
Soto de la Vega.	6.600
Toral de los Guzmanes.	1.772
Torano.	7.000
Trabadelo.	6.400
Túrcia.	4.500
Truchas.	8.700
Urdiales del Páramo.	3.000
Valdefresno.	5.600
Valdefuentes del Páramo.	924
Valdeluguceros.	1.812
Valdemora.	564
Valdipiélagu.	3.200
Valdipolo.	4.600
Valderas.	11.880
Valdarrey.	6.300
Valdorrueda.	4.600
Val de San Lorenzo.	5.800
Valdesamario.	1.734
Valdetaja.	520
Valdevimbre.	5.800
Valencia de D. Juan.	6.272
Valverde del Camino.	5.796
Valverde Enrique.	686
Vallecillo.	886
Valle de Finedledo.	6.000
Vegarianza.	4.300
Vegacorvera.	1.600
Veganian.	3.700
Vegaquemada.	4.400
Vega de Espinareda.	4.473
Vega de Infanzones.	1.998
Vega de Valcarce.	10.200
Vegas del Condado.	7.800
Villabriz.	1.142
Villablino de la Ceana.	7.900
Villaco.	1.390
Villadagos.	1.752
Villadecanes.	6.700
Villademor de la Vega.	1.678
Villafra.	1.124
Villafrauco del Bierzo.	15.540
Villagaton.	6.400
Villamorante.	768
Villamaudos.	1.276
Villamañán.	5.720
Villamartin de D. Sancho.	918
Villamejil.	3.600
Villamol.	1.314
Villamoután.	4.200
Villamoratiel.	1.114
Villanueva de las Manzanas.	1.772
Villaquejida.	1.836
Villaquillambre.	5.383
Villarejo.	7.626
Villares de Orvigo.	4.914
Villasabariego.	4.400
Villasalcin.	1.924
Villatariel.	4.500
Villuyandre.	4.000
Villaverde de Arcayos.	620
Villazala.	3.000
Villazanzo.	5.000
Zotes del Páramo.	3.400

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados y á fin de que puedan ser reintegrados los Ayuntamientos del importe que á su favor resulta de la rebaja practicada con arreglo y en la forma que prescriben las órdenes vigentes.

Leon á 15 de Enero de 1889.—Alberto Fernandez Ronderos.

*Administracion
subalterna de Hacienda de
Ponferrada.*

En el día de hoy he dictado providencia declarando incurso en el apremio de primer grado á los contribuyentes morosos de los Ayuntamientos de Alvaros, Bembrío, Borenes, Barrios de Salas, Beuza, Cabañas-raras, Castropodame, Cubillos, Congosto, Castrillo de Cabrera, Encinado, Folgoso de la Rivera, Igueña, Lago de Carucedo, Molinaseca, Noceda, Ponferrada, Páramo del Sil, Puente de Domingo Florez, Priaranza, San Esteban de Valdueza y Torano, que no han satisfecho dentro de los términos que marca la Instrucción para hacer efectiva la recaudacion voluntaria sus respectivas cuotas de territorial é industrial correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio.

Y para que tenga efecto la insercion de este acuerdo en el Boletín OFICIAL de la provincia, expido la presente de conformidad á lo prevenido en el art. 14 de la Instrucción de procedimientos.

Ponferrada 27 de Diciembre de 1888.—El Administrador, German S. Ruimundez.

JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de demanda ejecutiva promovida en este Juzgado á instancia del Procurador del mismo, D. Manuel Miguel Santos, en nombre de D. Benito Mayo Blanco, de esta vecindad, contra Santiago Fernandez Rubio, de Gavilanes, Narciso Sanchez Lopez y Santiago de Vega Alvarez, de Santa Marina del Rey, sobre pago de setecientas pesetas, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Término de Gavilanes.—Fincas embargadas al Santiago Fernandez Rubio

1.º Un prado regadío, dicho término, al sitio llamado prado de la barrera, de cabida once cuartales de trigo, linda por el Oriente con presa de un molino del mismo Santiago, Mediodía con prado de Felipe Rodriguez, Poniente camino de Benavides y Norte prado de herederos de Santiago Seco, cercado de hierro vivo, regulado por los peritos, deducido el cargo de quince pesetas que por razon de foro paga anualmente á varios particulares, en setecientas cincuenta pesetas.

Término de Santa Marina del Rey. Fincas embargadas á Narciso Sanchez Lopez.

2.º Una casa en el casco del pue-

blo de dicho Santa Marina, calle de la Fuente, señalada con el núm. 5, cubierta de paja y toja, compuesta de varias habitaciones por lo bajo y una de alto, que linda por el costado derecho entrado con calle del Relej, izquierdo con casa de Andrés Sanchez, espalda con otra de Pascual Delgado y por el frente con dicha calle de la Fuente, mide de frente ó fachada diez metros por treinta de fondo, con un patio que presta servicio á la misma, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Fincas embargadas al Santiago de Vega Alvarez.

3.º Un prado regadío, término de dicho Santa Marina, al sitio llamado el escorredero ó juncalina, de dos cuartales, linda por el Oriente con otro de Manuel Blanco y rodera servidumbre, Mediodía otro de Manuel Matilla, Poniente otro de herederos de D. Agustín Franquillo hoy de D. Juan Francisco Villalva y otro de Isidoro Perez y Norte otro de Benito Diez, tasado en trescientas pesetas.

4.º Un huerto regadío, dicho término, al sitio llamado huerta de las obispos, de un cuartal, linda por el Oriente con casa de Pedro Marcos, Mediodía casa de Buenaventura Capellán, Poniente huerto de Andrés Sanchez y Norte casa de herederos de Inés Moral, tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Y la mitad de un prado regadío, dicho término, al sitio llamado camino de yuncares, de cabida todo él de dos cuartales, linda por el Oriente todo él con camino de yuncares, Mediodía otro de José Mayo, Poniente otro de D.ª Ramona Amat y Norte otro de Francisco Mayo, proindiviso con Julian Garcia y Julian Perez, de Gavilanes, tasada dicha mitad en trescientas pesetas.

El remate tendrá lugar en cuanto á la finca primera el día cuatro del próximo mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en el sitio público y de costumbre del pueblo de Gavilanes, y respecto á las demás el siguiente día cinco á la misma hora y tambien en el sitio público y de costumbre del pueblo de Santa Marina del Rey.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y para tomar parte en dicha subasta es preciso conseguir el diez por ciento de la expresada tasacion.

No se han presentado títulos de propiedad de las indicadas fincas, pero se ha incoado el oportuno expediente posesorio en lo referente á las señaladas con los números 1.º, 3.º, 4.º y 5.º

De la certificación dada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido en treinta de Noviembre último aparece que dichas fincas no tienen contra sí carga alguna, y que respecto á la segunda ó sea la del Narciso se halla inscrita á favor de Santiago Mayo Fernandez, del indicado Santa Marina; pero se advierte que al hacer la tasacion los peritos manifestaron que la finca primera se hallaba gravada con quince pesetas, que por razon de foro paga anualmente á varios particulares, y deducida dicha carga la tasaron en las setecientas cincuenta pesetas de referencia.

Dado en Astorga á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

D. Antonio del Cano, Juez municipal de Cubillas de Rueda y su distrito.

Hago saber: que para hacer pago á D. Victor la Varga, residente en Vegamonasterio, de este municipio, por la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas con más las costas causadas en el expediente de juicio verbal que precedió y que se causen hasta su terminacion, se vende como de la propiedad de Justo Fernandez y Melchora Diez, residentes en Villapadierna de este municipio, la finca urbana siguiente: una casa en el casco del pueblo de Villapadierna, en la calle del Monte, alto y bajo, con su corral y colgadizo, cubierta de toja, cuenta por bajo doce pies de hueco y trece de linea y por alto trece de linea y veinticuatro de hueco, un corredor con su escalera, se compone de siete pies de linea y seis de hueco, su corral cincuenta y dos pies de largo y diez y siete de ancho, linda todo saliente con José de Prado y Poniente casa de rectoria, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, siendo requisito indispensable que para tomar parte en la subasta se consigne previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; se advierte, que la finca que se vende se ignora si carece de título extracto en el Registro de la Propiedad, cuya subasta tendrá lugar el día ocho del próximo Febrero á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado.

Dado en Cubillas de Rueda á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez, Antonio del Cano.—Cayetano Yugueros, Secretario.

D. Juan Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para hacer pago á D. Felipe Rodriguez, vecino de Rabanal de Fenar, de la cantidad de ochocientos cuarenta reales, costas originadas y que se originen y dietas de apoderado, se venden en primer remate los bienes de la propiedad de D. Manuel Perez, deudor y vecino de Matueca, de este término municipal, cuyos bienes son los que se relacionan.

Una casa en el casco del pueblo de Matueca, compuesta de cocina, autacocina, bodega, pajar y cuadra, cubierta de paja ó techo y de teja dos posesiones, linda Oriente con huerto de Juan de la Riva, vecino de Pedrón, Mediodía casa de Fausto Gonzalez, vecino de Ruiforco, Poniente corral de dicha casa y calle Real y Norte con casa de Gabriel Gutierrez, vecino de Matueca.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado municipal de Garrafe, sita en la casa consistorial el día cuatro del próximo mes de Febrero á las dos de su tarde. Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse con anticipación sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Garrafe á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.

D. Marcelo Merillas Perez, Juez municipal de Quintana del Marco.

Hago saber: que á las nueve de la mañana del día cinco del próximo mes de Febrero del corriente año, se subastan por este Juzgado y en estrados del mismo, como de ya propiedad de José Benavides Martinez, del dicho Quintana, para con su importe hacer pago á José Diaz Fernandez, de la misma vecindad, de diez y seis heminas de centeno, con más las costas y gastos, y entre otros muebles los siguientes:

Pesetas.

Una tierra viña término de Quintana, pago los corrales, cabida media cuarta, linda Naciente otra de Santiago Alija, Mediodía tierra de Gregorio de las Heras, tasada en treinta pesetas y libro de carga..... 30

Otra tierra en dicho término, trigo, pago de los arrotos de la vega; cabida de tres celemines ó sean seis

áreas ochenta y cinco cántaras, linda al Naciente otra de Francisco Dominguez, Mediodía otra de herederos de Rosendo Benavides, libre de cargo, tasada en quince pesetas..... 15

Se advierte que no se han podido recibir los títulos de propiedad, que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de las tasaciones y solo serán admisibles los que acrediten haber conseguido el diez por ciento en la mesa del Juzgado sobre dichas tasaciones.

Genestacio de la Vega, término municipal de Quintana del Marco y Enero once de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez, Marcelo Merillas.—Por su mandado, Francisco Alija Perez.

D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

Hago saber: que por la presente y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley procesal, se cita llama y emplaza á José María Rodriguez, natural y domiciliado en el pueblo de Bimenes (Asturias), de oficio trabajador en la mina denominada Profunda, sita en término de Cármenes y cuyo actual paradero se ignora así como las demás circunstancias y señas personales, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparo de arma de fuego.

La Vecilla y Diciembre 29 de 1888.—Marcelino Agundez.—Por mandado de su señoría, Julian Mateo Rodriguez.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Catalina Alvarez Garcia, de 37 años de edad, soltera, sirvienta, natural de Magaz de Vega, provincia de Leon y que estuvo en el hospital provincial de Madrid, en la sala sexta, cama número 6, á fin de que un término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser reconocida por dos médicos que puedan informar acerca del estado que tenga respecto de las lesiones que padeció á consecuencia de quemadura, bajo apercibimiento de que de no verificarlo

le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Ponferrada á 2 de Enero de 1889.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y en el 15 del Reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas que á continuación van expresadas, cuya provision habrá de hacerse entre los Maestros y Maestras que reúnan las circunstancias marcadas en dichas superiores disposiciones.

Concurso de un solo turno.

Las escuelas incompletas mixtas de Igüeña, Reliegos, Guscados y Bejero, dotadas con 500 pesetas anuales; las de Sosas de Lacedana, Villaseca de Lacedana, Vegacerneja, La Losilla y Geras, con 400; la de Montejos con 375 y la incompleta de niñas de Castrofuerte con 275.

Concurso de ascenso.

La 1.ª elemental de niños de Villafranca, dotada con 1.100 pesetas anuales, y las de la misma clase, también de niños, de Nogarejas, Zolas, Ardon, Oencia, Luyego, Cea, Valle do Finolledo y Valdevimbre con 625.

Las elementales de niñas de Gordoncillo y Santa Maria del Páramo, con 825 pesetas anuales, y las de Herrerías de Valcarlos, Cubillos, Pobladura de Pelayo Garcia y Corporales, con 625.

Las elementales mixtas de Matanza y Rodiezmo, dotadas con 625 pesetas anuales.

Advertencias.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas las plazas que soliciten, y acompañar el título profesional ó testimonio notarial del mismo, ó bien el certificado de haber efectuado el pago de los derechos para la expedición del título, y certificación de buena conducta expedida por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y visada por el Alcalde; los que ya estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, y los que no se encuentren en este caso, expresarán, además, en la instancia

no tener defecto físico que les impida dar la enseñanza, ó de lo contrario, habrán de acreditar la oportuna dispensa de la Superintendencia los que hubiesen dejado al Magisterio público, justificarán también la rehabilitación oportuna.

Las hojas de méritos y servicios se extenderán en la forma prevenida por la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y en ellas harán constar los interesados todas las traslaciones y vicisitudes durante el tiempo que llevan en la enseñanza pública; siendo de advertir que dichas hojas habrán de estar cerradas y certificadas dentro del término del concurso, y que no se cursarán las instancias de los que así no las acompañen.

Se presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de 30 días, contados desde el siguiente á la fecha del Boletín oficial de dicha provincia en que se inserte este anuncio, espiando el plazo de admisión á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Además del sueldo fijo, los Maestros y Maestras nombrados disfrutará habitación capex y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Oviedo 9 de Enero de 1889.—El Rector, Félix de Aramburu.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MODELACION DE CUENTAS MUNICIPALES.

En esta imprenta de la Diputación se hallan de venta todos los modelos necesarios para la rendición de cuentas del Depositario municipal y ejercicio económico de 1887 á 88 á los siguientes precios:

	Cada ejemplar. Ptas. Cs.
Cuenta del presupuesto.....	0 30
Extracto general de la cuenta en los periodos ordinario y de ampliacion.....	0 10
Carpeta general detallada del cargo.....	0 05
Idem id. de la data.....	0 05
Relacion general por capitulos de cargo.....	0 05
Idem id. por id. de data.....	0 05
Idem especial de articulos de cargo.....	0 05
Idem id. de id. de data.....	0 05
Libramientos.....	0 05
Cargaremes.....	0 05